



RESOLUCION N° 1277-2024-ANA-TNRCH

Lima, 03 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 480-2024
CUT : 258460-2023
IMPUGNANTE : Madelaine Margarita Pérez Quispe
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Mala-Omas-Cañete
UBICACIÓN : Distrito : Cerro Azul
POLÍTICA : Provincia : Cañete
Departamento : Lima

Sumilla: *Cuando la impugnante no acredita legitimidad corresponde desestimar su intervención en el procedimiento.*

Marco normativo: *Artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Confirmar.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe contra la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 20.03.2024, mediante el cual, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió:

«ARTÍCULO 1°. – **DESESTIMAR** lo solicitud presentada por **YSIDORA MARGARITA QUISPE QUIROZ** sobre el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por independización, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DESESTIMAR LA INTERVENCIÓN** de doña **MADELAINE MARGARITA PEREZ QUISPE** en el procedimiento bajo CUT N° 248460-2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°. – **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por **EVARISTO RAMOS QUISPE**.
(...).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Madelaine Margarita Pérez Quispe solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, y se declare la vigencia del derecho obtenido por silencio administrativo positivo.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Madelaine Margarita Pérez Quispe sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

3.1. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete declaró improcedente la solicitud debido a que la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, falleció por lo que dejó de ser sujeto de derecho; además, que la recurrente no acreditó la representación legal para intervenir en el procedimiento; sin embargo, al advertir el fallecimiento de la administrada, la Administración debió comunicar a quienes pueden representarla a fin de tomar posición sobre dicha situación jurídica, lo cual no hizo.

Tampoco se ha considerado que tiene la posesión del predio ubicado en la Parcela N° 53-B; además, a fin de regularizar, su madre, la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, solicitó ante la Comunidad Campesina Cerro Azul la transferencia del predio a nombre de la impugnante en fecha 24.11.2023.

3.2. La resolución es arbitraria e ilegal pues no toma en cuenta el acogimiento al silencio administrativo positivo realizado mediante la declaración jurada presentada una vez transcurrido en exceso, el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud, lo que generó que el pedido automáticamente aprobado.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 05.12.2023, la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz solicitó la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por independización del predio Parcela N° 53-B ubicado en la Comunidad Campesina de Cerro Azul del distrito Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos:

- i. Declaración jurada de cumplimiento.
- ii. Certificado de posesión emitido por la Comunidad Campesina de Cerro Azul de fecha 20.12.2023¹, en la que se indica que la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz es conductora de 1.38 ha del terreno agrícola Lote N° 53.
- iii. Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Campesina Cerro Azul de fecha 11.06.2023, en la que se votó porque la Parcela N° 53 sea dividida en partes iguales a favor de dos hermanas (una de ellas, la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz).
- iv. Copia de la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad Campesina Cerro Azul de fecha 13.08.2023, en la que se precisó que se votó por la incorporación de la señora Ysidora Quispe Quiroz como comunera.
- v. Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Comunidad Campesina Cerro Azul de fecha 10.09.2023, en la que se precisó que los comuneros en la asamblea del 13.08.2023 votaron por unanimidad incorporación de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz como comunera.
- vi. Copia de Registro de Padrón de Socios emitido por la Comunidad Campesina

¹ Fecha señalada en el documento.

- de Cerro Azul suscrito por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz
- vii. Copia de Recibos de pago de cuota extraordinaria de fecha 22.11.2023.
 - viii. Memoria descriptiva del predio Parcela N° 53-B.
 - ix. Plano.
- 4.2. El 03.01.2024, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe presentó como información adicional, copia de un plano perimétrico del predio Parcela N° 53-B y una memoria descriptiva del predio.
- 4.3. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete emitió la Observación Técnica N° 0001-2024-ANA-AA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 11.01.2024, en el que señaló que ha georreferenciado el predio en la base gráfica del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), determinando que se encuentra registrado con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0157-2017-ANA-ALA-MOC de fecha 10.08.2017, a favor del señor Evaristo Flores Ramos Quispe para un área de 2.76 ha. No obra en el expediente documento de transferencia del predio celebrado entre el actual titular del derecho y la administrada, ni el tracto sucesivo de posesión, así como, la constancia de no adeudo del predio.
- 4.4. El 15.01.2024, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe, señalando representar a la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, en su calidad de hija, reiteró la petición de otorgamiento de licencia de manera urgente pues tienen cultivos de maíz en el predio que requieren del riego, puesto que la organización de usuarios le exige su inscripción para poder atender su demanda de agua. Asimismo, presentó documentos con los que sostiene, acredita la propiedad del predio, entre ellos, una copia de un Acta de Junta Directiva de la Comunidad Campesina Cerro Azul, en la que dejan sin efecto la inscripción del señor Evaristo Ramos Quispe como comunero; así como un acta de levantamiento de plano topográfico del predio Parcela N° 53-B
- 4.5. Por medio de la Notificación N° 0030-2024ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 07.02.2024, recibida el 07.03.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete trasladó al señor Evaristo Ramos Quispe, la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular presentada por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, concediéndole cinco (05) días para manifestar lo que estime pertinente, de acuerdo con el Informe N° 0024-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 06.02.2024.
- 4.6. El 05.03.2024, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe señalando actuar en representación de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, presentó una declaración jurada de acogimiento al silencio administrativo positivo, por lo que tiene por aprobada su solicitud. Asimismo, solicitó que se tenga presente que la Comunidad Campesina de Cerro Azul dejó sin efecto la inscripción como comunero del señor Evaristo Ramos Quispe y se decidió que la Parcela N° 53 sea dividida entre las señoras Ysidora Margarita Quispe Quiroz (Parcela N° 53-B) y Yolanda Quispe Quiroz (Parcela N° 53-A); además, que, de acuerdo con la constatación realizada por el Juez de Paz de Cerro Azul, se acredita que está en posesión del predio con sembríos de maíz.
- 4.7. El 11.03.2024, el señor Evaristo Ramos Quispe señaló lo siguiente:
- a. La señora Madelaine Pérez Quispe no es comunera, y la solicitud fue presentada por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, quien ha fallecido.
 - b. Respecto del predio, cuenta con la licencia de uso de agua otorgada mediante

- la Resolución Administrativa N° 01257-2017-ANA-ALA-MOC de fecha 10.08.2017 para irrigar un área de 2.76 ha.
- c. El acta de 16.11.2018 de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina Cerro Azul no ha sido vista ni aprobada en asamblea general; además, dicha directiva no tiene la potestad de descalificar a un comunero, por lo que realizó una denuncia ante el Ministerio Público que recayó en la carpeta fiscal N° 02087-2023 de la primera fiscalía provincial de Cañete; asimismo, demandó en la vía civil, la nulidad del acta de asamblea general del 11 .06.2023 en la que se aprobó dividir el predio Parcela N° 53, de la cual viene ejerciendo la posesión y cuenta con sembríos.
 - d. Ha denunciado a la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe por usurpación agravada, caso que se viene tramitando con N° 11106014501-2024-123-0 en la primera fiscalía penal de Cañete.
 - e. La señora Madelaine Margarita Pérez Quispe presentó un certificado de posesión a favor de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz en fecha 20.12.2023 a pesar de que falleció el 08.12.2023.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 19.03.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete señaló que la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz ha fallecido en fecha 08.12.2023, por lo que, corresponde desestimar lo solicitado debido que, al fallecer, ha dejado de ser sujeto de derecho. Además, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe no cuenta con representación legal (sucesión intestada o vigencia de poder) para intervenir en el procedimiento.
- 4.9. Mediante la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió:
- a. Desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solicitada por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz.
 - b. Desestimar la intervención de la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe, por no haber acreditado la representación.
 - c. Carece de objeto pronunciarse por la oposición presentada por el señor Evaristo Ramos Quispe.
- La resolución fue notificada en el domicilio de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz en fecha 25.03.2024. Además, fue notificada a la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe el 25.03.2024 y al señor Evaristo Ramos Quispe el 10.05.2024.
- 4.10. El 15.04.2024, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. Por medio del Memorando N° 0198-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 25.04.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete elevó el expediente administrativo en mérito del recurso de apelación presentado.
- 4.12. Por medio de la Carta N° 0092-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 05.06.2024 notificada el 20.06.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas trasladó al señor Evaristo ramos Quispe el recurso de apelación interpuesto por la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe, y le concedió un plazo de cinco (05) días para manifestar lo que considere pertinente.

4.13. El 24.06.2024, el señor Evaristo Ramos Quispe solicitó que se declare improcedente el recurso de apelación y, en consecuencia, se conforme la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, precisando que la impugnante no cuenta con la calidad de comunera, puesto que dicha condición solo la otorga la asamblea general ordinaria, y se encuentra denunciada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² ; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.1. Con relación al argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este tribunal considera lo siguiente:

6.1.1. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, mediante la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA-MOC de fecha 20.03.2024 desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz; y desestimó su intervención en el procedimiento, sustentándose en los siguientes fundamentos:

«(...)

➤ *Que, doña **YSIDORA MARGARITA QUISPE QUIROZ** ha fallecido en fecha 08.12.2024 siendo constatado y verificado en RENIEC - Oficina Registral de San Vicente de Cañete; siendo esto así, se deviene en desestimar lo solicitado debido que la persona al morir deja de ser sujeto de derecho.*

➤ *Que, doña **MADELAINE MARGARITA PEREZ QUISPE** con DNI N° 15365203, **no cuenta con la representación legal** (sucesión*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

intestada y vigencia de poder), de manera que no ha acreditado fehacientemente su calidad de representación siendo esto así se desestima su participación en presente procedimiento bajo expediente CUT N° 248460-2023.

(...).» (sic).

La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete dispuso la notificación de dicha resolución a la familia de la causante Ysidora Margarita Quispe Quiroz, la cual se realizó el 25.03.2024, en el domicilio señalado en el procedimiento.

- 6.1.2. De la revisión del expediente, se observa el acta de defunción presentada por el señor Evaristo Ramos Quispe en su escrito de fecha 11.03.2024, que deja constancia del fallecimiento de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz en fecha 08.12.2023.
- 6.1.3. Al fallecimiento de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, se apersonó al procedimiento la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe por medio de su escrito de fecha 03.01.2024, presentando información adicional, promoviendo la continuación del trámite sin informar respecto del fallecimiento de la solicitante; no obstante, no presentó ningún documento que acredite su condición de hija, sucesora o de representante de los posibles herederos de la administrada.

En sus escritos posteriores, de fechas 10.01.2024, y 05.03.2024, la impugnante se presenta señalando tener la condición de *“hija representante de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz”*; sin embargo, tampoco incorporó algún medio probatorio que acredite dicha condición.

- 6.1.4. La impugnante sostiene que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete no comunicó a los posibles sucesores para que manifiesten lo que estimen pertinente a sus derechos; no obstante, como se advierte del procedimiento, fue la misma impugnante la que se apersonó al procedimiento, por considerarse representante de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, sin acreditar su legitimidad para su intervención en el procedimiento.
- 6.1.5. De acuerdo con el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son administrados quienes promueven el procedimiento, como titulares de derechos o intereses legítimos, y quienes sin haber iniciado el procedimiento acreditan poseer derechos o intereses legítimos, que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

En mérito a lo indicado, cuando la impugnante no acredita contar con legitimidad para participar como parte del procedimiento, corresponde desestimar su intervención.

- 6.1.6. Conforme se observa en la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete desestimó la intervención en el procedimiento, de la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe, debido a que no acreditó la representación legal de su condición de *“hija representante”* de la administrada.

Si bien la impugnante presentó adjunto a su recurso de apelación, una copia de la solicitud de fecha 24.11.2023 suscrita por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz dirigida a la Comunidad Campesina Cerro Azul, pidiendo que el predio Parcela N° 53-B sea transferido a la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe; no obstante, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley General de Comunidades Campesinas, corresponde a la Comunidad Campesina Cerro Azul determinar quien ostenta la posesión del indicado predio; por lo que el referido documento no evidencia que la impugnante haya sido legitimada mediante título alguno, para participar del procedimiento.

6.1.7. Por lo tanto, cuando la impugnante no acredita legitimidad corresponde desestimar su intervención en el procedimiento.

6.1.8. En tal sentido, no se advierte una vulneración a los derechos de la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe al emitir la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, debido a que, aun cuando se apersonó al procedimiento, no acreditó contar con legitimidad para intervenir como parte en el presente procedimiento, por no acreditar contar con algún derecho o interés legítimo.

6.2. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este tribunal considera lo siguiente:

6.2.1. Con el escrito ingresado en 05.12.2023, la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz solicitó la extinción y otorgamiento parcial de la licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado Parcela N° 53-B.

6.2.2. El 05.03.2024, la señora Madelaine Pérez Quispe solicitó que se tenga por aprobada automáticamente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz por haberse producido el silencio administrativo positivo.

6.2.3. No obstante, de acuerdo con lo desarrollado en los numerales 6.4.2 al 6.4.5, la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe no tiene legitimidad para actuar en el procedimiento en calidad de sucesora procedimental de la señora Ysidora Margarita Quispe Quiroz, quien falleció el 08.12.2023; por lo que, a pesar de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, no puede considerarse que haya operado, por cuanto la administrada fallecida no puede ser sujeto de derechos, y la impugnante no contaba con la legitimidad para presentar la solicitud de acogimiento.

6.2.4. Cabe precisar que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete no emitió pronunciamiento al respecto, debido a que desestimó la intervención de la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe en el presente procedimiento.

6.2.5. En tal sentido, no corresponde amparar el presente argumento.

6.3. Habiéndose desvirtuado los argumentos de la señora Madelaine Margarita Pérez Quispe, corresponde confirmar la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1372-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL